

FECHA: 08/08/2022

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN:	INFRACK
SERIE:	17
TIPO DE ASAMBLEA:	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN:	17/08/2022

DESCRIPCIÓN DEL ACTO O MOTIVO:

CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 2022, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893 (EL "FIDEICOMISO"), LLEVÓ A CABO UNA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "INFRACK 15", "INFRACK 16", "INFRACK 17", "INFRACK 18" E "INFRACK 21" QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 17 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 14:00 HORAS EN EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMÚN, LA CUAL TENDRÁ COMO OBJETIVO DISCUTIR Y, EN SU CASO APROBAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE CIERTAS MODIFICACIONES, ENTRE OTRAS, A LA CLÁUSULA 10.4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y, EN SU CASO, A LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, QUE RESULTEN APLICABLES PARA DICHO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 14.2 DEL FIDEICOMISO. ACCIONES Y RESOLUCIONES AL RESPECTO. II. DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO POR PARTE DE LOS TENEDORES QUE TENGAN DERECHO A HACERLO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 4.2, INCISO (A), NUMERAL (II) Y DEMÁS APLICABLES DEL FIDEICOMISO. III. CALIFICACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE, EN SU CASO, SEAN DESIGNADOS CON EL CARÁCTER DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL FIDEICOMISO, PARA SER CONSIDERADOS COMO PERSONAS INDEPENDIENTES. ACCIONES Y RESOLUCIONES AL RESPECTO. IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE, EN SU CASO, FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE SEAN ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

EFFECTO SOBRE LOS TENEDORES:

EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA DE TENEDORES APRUEBE LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NÚMERO I, EL EFECTO DE DICHA RESOLUCIÓN SERÍA LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893 Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN QUE RESULTEN APLICABLES, CON EL FIN DE ADOPTAR LAS MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS QUE SE SEÑALAN EN LA SIGUIENTE SECCIÓN.

NOTA COMPARATIVA RESPECTO A LAS DIFERENCIAS MÁS RELEVANTES :

SE PROPONE LLEVAR A CABO MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA 10.4 "DISTRIBUCIONES", CON LA FINALIDAD DE CONTEMPLAR QUE LAS DISTRIBUCIONES PUEDEN SER TANTO EN EFECTIVO COMO EN CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA ("CBFES"), EN EL ENTENDIDO DE QUE EL TEXTO ACTUAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ÚNICAMENTE CONTEMPLA QUE LAS DISTRIBUCIONES SEAN EN EFECTIVO.

ACTUALMENTE LA CLÁUSULA SE ENCUENTRA REDACTADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

CLÁUSULA 10.4 DISTRIBUCIONES.

(a) DISTRIBUCIONES DE CERTIFICADOS SERIE I. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL ADMINISTRADOR DEBERÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO QUE DISTRIBUYA LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS

FECHA: 08/08/2022

DISPONIBLES DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE FLUJOS, MENOS LOS MONTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA CUBRIR LA RESERVA DE ADMINISTRACIÓN Y LA RESERVA DE GASTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, A LOS TENEDORES (CADA UNA, UNA "DISTRIBUCIÓN"), EN EL ENTENDIDO, QUE (I) EL ADMINISTRADOR ESTARÁ OBLIGADO A INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO QUE LLEVE A CABO UNA DISTRIBUCIÓN CUANDO LOS MONTOS DEPOSITADOS SEAN SUPERIORES A \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y (II) EL ADMINISTRADOR TENDRÁ LA FACULTAD, A SU ENTERA DISCRECIÓN, DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO PARA QUE LLEVE A CABO UNA DISTRIBUCIÓN INFERIOR A \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO, PERO SIN LIMITAR, LA ÚLTIMA DISTRIBUCIÓN QUE REALICE EL FIDEICOMISO. LAS DISTRIBUCIONES SE HARÁN DE CONFORMIDAD CON UN REPORTE DE DISTRIBUCIONES (CADA UNO, UN "REPORTE DE DISTRIBUCIONES") PREPARADO POR EL ADMINISTRADOR QUE LE SEA ENTREGADO AL FIDUCIARIO (CON COPIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, EL COMITÉ TÉCNICO Y EL REPRESENTANTE COMÚN) CON POR LO MENOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN PROPUESTA (CADA UNA, UNA "FECHA DE DISTRIBUCIÓN"); EN EL ENTENDIDO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN REALIZARSE PAGOS (SIN IMPORTAR EL ORIGEN DE LOS MISMOS) A LOS TENEDORES SI EXISTE UN INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE O RELACIONADAS CON CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DE LAS LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN; EN EL ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE EL MONTO DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE FLUJOS A SER DISTRIBUIDOS SERÁ NOTIFICADO A LA BMV A TRAVÉS DE EMISNET POR EL FIDUCIARIO CON POR LOS MENOS 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE. EL REPRESENTANTE COMÚN DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE INDEVAL DETERMINE, DENTRO DE DICHO PERIODO DE 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO Y DICHO AVISO DEBERÁ INDICAR AL MENOS (I) EL MONTO DE LA DISTRIBUCIÓN RESPECTIVA A REALIZARSE Y (II) LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE.

(b) DISTRIBUCIONES DE CERTIFICADOS ADICIONALES DE DISTINTAS SERIES. RESPECTO DE CADA SERIE DE CERTIFICADOS ADICIONALES Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL ADMINISTRADOR DEBERÁ INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO PARA QUE DISTRIBUYA LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS DISPONIBLES DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE FLUJOS DE INVERSIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE, MENOS LOS MONTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA CUBRIR LOS PAGOS Y RESERVAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES (I) A (IV) DEL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA 10.3(2), A LOS TENEDORES DE DICHA SERIE DE CERTIFICADOS ADICIONALES, EN EL ENTENDIDO, QUE (I) EL ADMINISTRADOR ESTARÁ OBLIGADO A INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO QUE LLEVE A CABO DICHA DISTRIBUCIÓN CUANDO LOS MONTOS DEPOSITADOS SEAN SUPERIORES A \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y (II) EL ADMINISTRADOR TENDRÁ LA FACULTAD, A SU ENTERA DISCRECIÓN, DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE LLEVE A CABO UNA DISTRIBUCIÓN DE CERTIFICADOS ADICIONALES INFERIOR A \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO, PERO SIN LIMITAR, LA ÚLTIMA DISTRIBUCIÓN QUE REALICE EL FIDEICOMISO. LAS DISTRIBUCIONES DE CERTIFICADOS ADICIONALES SE HARÁN DE CONFORMIDAD CON UN REPORTE DE DISTRIBUCIONES (CADA UNO, UN "REPORTE DE DISTRIBUCIONES DE CERTIFICADOS ADICIONALES") PREPARADO POR EL ADMINISTRADOR QUE LE SEA ENTREGADO AL FIDUCIARIO (CON COPIA PARA LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES CORRESPONDIENTE Y AL REPRESENTANTE COMÚN) CON POR LO MENOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN PROPUESTA; EN EL ENTENDIDO, QUE EL MONTO DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE FLUJOS DE INVERSIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE A SER DISTRIBUIDOS SERÁ NOTIFICADO A LA BMV A TRAVÉS DE EMISNET POR EL FIDUCIARIO CON POR LOS MENOS 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE. EL REPRESENTANTE COMÚN DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE INDEVAL DETERMINE, DENTRO DE DICHO PERIODO DE 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO Y DICHO AVISO DEBERÁ INDICAR AL MENOS EL MONTO Y LA FECHA DE DICHA DISTRIBUCIÓN.

(c) AMORTIZACIÓN. LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN NO AMORTIZABLES.

(d) OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES. NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE

FECHA: 08/08/2022

CLÁUSULA 10.4, NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO DE PAGAR A LOS TENEDORES, CON RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL Y, EN SU CASO, INTERESES.

DISTRIBUCIÓN FINAL. EN LA FECHA EN LA QUE (A) TODAS LAS INVERSIONES HAYAN SIDO DESINVERTIDAS CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, (B) TODAS LAS DEUDAS ASUMIDAS POR EL FIDEICOMISO HAYAN SIDO LIQUIDADAS, (C) TODO EL EFECTIVO DEPOSITADO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO HAYA SIDO DISTRIBUIDO A LOS TENEDORES POR EL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, Y (D) QUE NO QUEDEN MÁS OBLIGACIONES PENDIENTES DEL FIDEICOMISO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO OBLIGACIONES CONTINGENTES O DESCONOCIDAS, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES; EL ADMINISTRADOR DEBERÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO A REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN FINAL A LOS TENEDORES EN PROPORCIÓN A SU TENENCIA DE CERTIFICADOS Y CERTIFICADOS ADICIONALES, SEGÚN CORRESPONDA, EN CUYO CASO DEBERÁ ENVIAR UN AVISO A INDEVAL (POR ESCRITO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ESTA DETERMINE EN LA QUE SE INDIQUE QUE DICHA DISTRIBUCIÓN CORRESPONDE A LA ÚLTIMA BAJO EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA TÍTULOS.

POR LO QUE SE PROPONEN LOS CAMBIOS SIGUIENTES:

a. AGREGAR UN PRIMER PÁRRAFO A LA CLÁUSULA 10.4 "DISTRIBUCIONES" A EFECTO DE CONTEMPLAR LA MODALIDAD EN LA QUE SE PODRÁN HACER DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES: (I) EN EFECTIVO; O (II) SEGÚN LO QUE APRUEBE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, YA SEA EN CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA ("CBFES"), EMITIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN V, EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VIII, DE LA CIRCULAR ÚNICA Y DEMÁS APLICABLES DE LA LMV POR EL FIDUCIARIO DE ALGÚN FIDEICOMISO QUE HUBIERE ADQUIRIDO O SE HUBIERE CONVERTIDO EN TITULAR, POR CUALQUIER MEDIO, DE ACCIONES O PARTES SOCIALES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE CUALQUIER PERSONA MORAL MEXICANA EN LAS QUE EL FIDEICOMISO HUBIERE REALIZADO UNA INVERSIÓN, SEGÚN SEA INSTRUIDO POR EL ADMINISTRADOR O, EN SU CASO, EN ESPECIE DE CUALESQUIER OTRO TIPO DE VALORES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL RNV (LOS "VALORES DISTRIBUIBLES").

b. RESPECTO DE LA MISMA CLÁUSULA 10.4 "DISTRIBUCIONES":

(i) EN SU INCISO (A) "DISTRIBUCIONES DE CERTIFICADOS SERIE I", SE REALIZAN ADECUACIONES EN LA REDACCIÓN RELATIVAS A LOS VALORES DISTRIBUIBLES PARA HACERLA CONSISTENTE CON EL TEXTO DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA 10.4, SE AGREGA UN SUBINCISO (III) A EFECTO DE PERMITIR QUE EL ADMINISTRADOR TENGA LA FACULTAD DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO PARA QUE LLEVE A CABO UNA DISTRIBUCIÓN EN VALORES DISTRIBUIBLES, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.

(ii) EN SU INCISO (B) "DISTRIBUCIONES DE CERTIFICADOS ADICIONALES DE DISTINTAS SERIES", SE REALIZAN ADECUACIONES EN LA REDACCIÓN RELATIVAS A LOS VALORES DISTRIBUIBLES PARA HACERLA CONSISTENTE CON EL TEXTO DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA 10.4, SE AGREGA UN SUBINCISO (III) A EFECTO DE PERMITIR QUE EL ADMINISTRADOR TENGA LA FACULTAD DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO PARA QUE LLEVE A CABO UNA DISTRIBUCIÓN EN VALORES DISTRIBUIBLES, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.

(iii) SE AGREGA UN INCISO (C) A LA CLÁUSULA 10.4, QUE SEÑALA COMO SE HARÁN LAS DISTRIBUCIONES DE VALORES DISTRIBUIBLES.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL Y NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.